

VISTO:

La necesidad permanente de ordenar el tránsito vehicular en la ciudad; y

CONSIDERANDO

Que el caudal automotor existente en el sector de la zona comprendida entre calles 107, calle 1, calle 32 y calle 40, se ha incrementado notablemente a partir de la pavimentación de la totalidad de las arterias involucradas;

Que el sector mencionado es un paso ineludible para conductores de automóviles, motos, bicicletas, etc. provenientes del barrio Bicentenario o Federal, lo cual lo hace aún más peligroso al tránsito;

Que aun así se mantiene la circulación en doble sentido en todas las calles, con las complicaciones que ello significa;

Que la conversión del sentido de circulación a mano única en el sector barrial detallado, traerá mayores beneficios en el tránsito, teniendo en cuenta los inconvenientes existentes (altas velocidades) y sobre todo los antecedentes fatales;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Establézcase la circulación de mano única en las calles pares e impares del sector comprendido entre calle 107, calle 32, calle 40 y calle 1, de acuerdo al siguiente esquema:

- Calle 34 entre 1 y 107, sentido Sur-Norte
- Calle 36 entre 1 y 107, sentido Norte Sur
- Calle 38 entre 1 y 107, sentido Sur Norte
- Calle 101 entre 32 y 40, sentido Oeste Este
- Calle 103 entre 32 y 40, sentido Este Oeste
- Calle 105 entre 32 y 40, sentido Oeste Este

Artículo 2do.: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente colocará los carteles indicadores correspondientes y efectuará una campaña informativa en el sector determinado en el artículo 1ro.

Artículo 3ro.: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 4to.: De forma.